Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6

147/2025

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ INDUSTRIA MT SRL s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Bueno Aires, de abril de 2025.- FY

Por devueltos.

Por competente el juzgado, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

Líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate, por la suma de pesos treinta y dos mil ($32.000), con más la suma de pesos nueve mil seiscientos ($9.600) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas, conforme art. 531 del CPCC, bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación de la ejecutada, para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, en la forma y con el apercibimiento determinado por el art. 542 y ss. del citado Código.

Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causa del poder judicial de la Nación (http//scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón no se adjuntan con el mismo copias soporte papel.

Asimismo, en el cuerpo del mandamiento se le hará saber a la demandada que:

a) a los fines de facilitar el control y verificación de las presentaciones efectuadas en formato digital, deberá incorporar

#39654838#450826000#20250409113028479

el escrito de contestación de demanda en un único archivo en formato digital a través de la mera transformación del archivo (tipo "Word") al formato PDF,

b) la documentación deberá adjuntarse en un único archivo -salvo que el documento exceda el tamaño admitido al efecto en el sistema de gestión-, con sus páginas debidamente ordenadas en forma secuencial y deberá ser presentado en idéntico orden de su ofrecimiento en el escrito pertinente y contar con la debida identificación para su adecuada visualización y perfectamente legibles, y

c) la falta de cumplimiento de alguno de los recaudos indicados, facultará a tener por no efectuada la presentación de que se trate (conf. Acordada 31/20 CSJN).

Hágase saber a la parte actora que deberá adjuntar digitalmente -y en un único archivo a través de la mera transformación del documento (tipo "Word") al formato PDF el proyecto de mandamiento a fin de que el mismo sea confrontado y, en su caso, suscripto.

Líbrese oficio al BCRA, mediante el módulo DEOX del Sistema de Gestión Judicial, a fin de que informe, a través de las entidades bancarias, si la aquí demandada posee algún tipo de cuenta, debiendo contestar solamente en caso afirmativo. La carga de su confección y diligenciamiento queda en cabeza del peticionante.

En atención a lo solicitado en el punto IX, comuníquese -por Secretaría- al Banco de la Nación Argentina, mediante el sistema DEOX de la C.S.J.N., a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta - a la orden de este Juzgado- en el marco de estos autos.

Ténganse presentes la prueba ofrecida, la reserva de caso federal planteada, el régimen de percepción de honorarios denunciado, y las autorizaciones conferidas, en los términos del art 134 del CPCyCN.

#39654838#450826000#20250409113028479

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6

Guillermo M. Galli

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO GALLI
Date: 2025.04.09 12:41:23 ART

#39654838#450826000#20250409113028479